

FICHA DEL PROCESO

EXPEDIENTE ACADÉMICO	00742-2026-0-9901-JR-LA-02
DEMANDANTE	Gabriel Torres Saldaña
DEMANDADA	EnRuta Digital S.A.C.
MATERIA	Reconocimiento de vínculo laboral, beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario
VÍA	Proceso ordinario laboral
ACTUACIÓN DEL EQUIPO DEMANDANTE	Sustentación de la demanda y refutación de la contestación
ACTUACIÓN DEL EQUIPO DEMANDADO	Sustentación de la contestación y refutación de la demanda

DEMANDA

GABRIEL TORRES SALDAÑA CONTRA ENRUTA DIGITAL S.A.C.

Gabriel Torres Saldaña interpone demanda en la vía del proceso ordinario laboral contra EnRuta Digital S.A.C. y solicita que las siguientes pretensiones sean declaradas fundadas.

I. Petitorio

1. Que se reconozca la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre el 19 de febrero de 2024 y el 31 de enero de 2026.
2. Que se ordene el registro del demandante en planillas por el periodo reconocido y la emisión de la documentación laboral correspondiente.
3. Que se ordene el pago de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones legales, bonificación de EsSalud y vacaciones, según los presupuestos legales de cada concepto y la liquidación que corresponda.
4. Que se ordene el pago de la indemnización por despido arbitrario derivada de la desactivación permanente de la cuenta.
5. Que se paguen los intereses legales, costos y costas que resulten aplicables.

**ALCANCE
ECONÓMICO**

La cuantificación definitiva de los conceptos reclamados no será materia de puntuación. Sí deberá discutirse si cada concepto resulta jurídicamente procedente y si se cumplen sus presupuestos específicos.

II. Fundamentos de hecho de la demanda

1. EnRuta controla la aplicación, capta a los usuarios y comercios, fija el precio del reparto, procesa los pagos y determina el importe que recibe cada repartidor. Gabriel no negociaba con el usuario ni podía modificar la fórmula de pago.
2. Aunque Gabriel podía decidir cuándo conectarse, una vez conectado ingresaba en una organización ajena. La plataforma asignaba pedidos, registraba ubicación, establecía tiempos estimados, evaluaba el desempeño y decidía qué oportunidades mostraba a cada repartidor.
3. La forma habitual de prestación fueron las franjas preferentes. Gabriel las utilizó en el setenta y nueve por ciento de sus días de conexión. Para obtener la garantía debía permanecer conectado durante casi toda la franja y alcanzar porcentajes de aceptación y finalización definidos por EnRuta.
4. La posibilidad de rechazar pedidos era solo aparente. La aplicación informaba que la prioridad dependía del historial y el soporte advertía que la tasa de cancelación influía en las oportunidades posteriores.
5. La prestación fue predominantemente personal. Mateo realizó treinta y seis de las 1764 entregas, luego de ser verificado por EnRuta. Esa sustitución excepcional no transformó a Gabriel en empresario ni eliminó el carácter personal de la actividad principal.
6. La motocicleta y el teléfono fueron instrumentos auxiliares. La infraestructura decisiva era la aplicación, la red de comercios y usuarios, la información, la reputación digital y el sistema de asignación controlados por EnRuta.
7. La falta de exclusividad no excluye una relación laboral. Durante los últimos doce meses, el setenta y cuatro por ciento de los ingresos por reparto de Gabriel provino de EnRuta.

8. La desactivación del 31 de enero de 2026 puso término unilateral a la prestación por motivos vinculados con el desempeño. EnRuta no imputó una falta grave ni aplicó el procedimiento laboral de despido.

III. Fundamentos jurídicos de la demanda

1. Los artículos 4 y 9 del Decreto Supremo No. 003-97-TR permiten reconocer un contrato de trabajo cuando existen prestación personal, remuneración y subordinación, aunque las partes hayan empleado una denominación civil.
2. El numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley No. 29497 establece la presunción de existencia de vínculo laboral acreditada la prestación personal de servicios. La delegación limitada y controlada no desvirtúa necesariamente el carácter predominantemente personal de la actividad.
3. El principio de primacía de la realidad exige atender a la ejecución concreta. En este caso, el poder de dirección se habría manifestado mediante la arquitectura de la aplicación, la asignación de oportunidades, las métricas, la geolocalización y la facultad de desactivación.
4. Reconocido el vínculo, la terminación debe examinarse conforme a las reglas laborales sobre causa y procedimiento. La revisión prevista en el contrato civil no sustituye las garantías aplicables al despido.
5. La procedencia de la compensación por tiempo de servicios, las vacaciones y la protección frente al despido debe resolverse a partir del tiempo que constituya jornada y del promedio exigido por la legislación aplicable.

IV. Medios probatorios ofrecidos por el demandante

MEDIO PROBATORIO	FINALIDAD ALEGADA
Anexo 1. Contrato de locación de servicios	Acreditar la relación contractual, la cuenta personal y las facultades de suspensión y terminación.
Anexo 2. Pantalla de franja preferente	Acreditar condiciones de permanencia, aceptación, garantía e influencia del historial.

MEDIO PROBATORIO	FINALIDAD ALEGADA
Anexo 3. Resumen de actividad	Acreditar continuidad, intensidad, tiempo conectado, tiempo con pedido y uso habitual de franjas.
Anexo 4. Liquidación semanal	Acreditar pago periódico, fórmula impuesta y garantía vinculada a la franja.
Anexo 5. Mensajes de coordinación	Acreditar solicitudes de cobertura y seguimiento de indicadores.
Anexo 6. Registro del delegado	Acreditar el carácter excepcional y sujeto a verificación de la sustitución.
Anexo 7. Comunicaciones de desactivación	Acreditar la terminación unilateral y el procedimiento seguido por la empresa.

B. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ENRUTA DIGITAL S.A.C. CONTESTA LA DEMANDA

EnRuta Digital S.A.C. contesta la demanda y solicita que sea declarada infundada en todos sus extremos. De manera subsidiaria, para el supuesto de que se reconozca la existencia de una relación laboral, la demandada solicita que se declare infundada cada una de las pretensiones económicas respecto de la cual no se acrediten sus presupuestos legales específicos.

I. Pronunciamiento sobre el petitorio

1. Se niega que haya existido una relación laboral. La prestación se ejecutó bajo un contrato de locación de servicios sin subordinación.
2. Se niega que corresponda el registro en planillas o el pago de beneficios laborales.
3. Se niega que la desactivación haya constituido despido. La empresa puso fin al acceso a un mercado digital conforme al contrato civil.

4. Como defensa subsidiaria, se niega que todo el tiempo conectado constituya jornada y que Gabriel haya acreditado el promedio requerido para los conceptos sujetos a una prestación mínima diaria.

II. Contestación de los hechos

EXTREMO DE LA DEMANDA	RESPUESTA DE ENRUTA
Fijación del precio y procesamiento del pago	Se admite. Constituyen reglas necesarias de una plataforma de intermediación y no órdenes sobre el modo de prestar el servicio.
Libertad de conexión	Se admite. Gabriel decidía si se conectaba, cuánto tiempo permanecía y cuándo dejaba de utilizar la aplicación.
Franjas preferentes	Se admite su existencia y se niega su carácter laboral. Eran promociones voluntarias, cancelables y compatibles con otras aplicaciones.
Rechazo de pedidos	Se admite que Gabriel podía rechazar sin multa. La prioridad respondía a disponibilidad, cercanía, calidad y eficiencia del mercado.
Prestación personal	Se niega. Gabriel registró a Mateo, organizó su participación, recibió los depósitos y fijó directamente su pago.
Medios de producción	Se niega que la aplicación fuera el único activo decisivo. Gabriel asumió motocicleta, teléfono, datos, combustible, mantenimiento, seguro y riesgo de inactividad.

EXTREMO DE LA DEMANDA	RESPUESTA DE ENRUTA
Otras aplicaciones	Se admite y se afirma que demuestra autonomía real. Gabriel trabajó simultáneamente para competidores incluso dentro de franjas preferentes.
Desactivación	Se admite la terminación del acceso. Se niega que fuera despido, pues estuvo precedida de comunicación, observaciones y revisión por un equipo distinto.

III. Fundamentos de la contestación

1. El artículo 1764 del Código Civil permite contratar servicios sin subordinación. La denominación civil coincide con la realidad porque Gabriel conservó libertad de conexión, rechazo, organización y prestación para terceros.
2. La presunción del artículo 23.2 de la Ley No. 29497 es rebatible. La sustitución efectiva mediante un delegado, la ausencia de exclusividad y la asunción de costos demuestran una actividad autónoma.
3. La geolocalización durante pedidos, los tiempos estimados y las calificaciones protegen a usuarios y comercios. Son controles del resultado y de seguridad, no ejercicio de poder disciplinario laboral.
4. Las franjas preferentes fueron elegidas por Gabriel para acceder a una garantía. Podía cancelarlas, trabajar para otra aplicación y renunciar a la garantía sin sanción.
5. La empresa nunca impuso una jornada, una ruta obligatoria, exclusividad o un número mínimo de pedidos. Tampoco sancionó los siete días en los que Gabriel reservó una franja y no se conectó.
6. La desactivación fue una terminación contractual por estándares de calidad. Gabriel conoció los incidentes, formuló observaciones y obtuvo una segunda revisión.

IV. Defensas complementarias

1. Si se reconociera algún vínculo laboral, la conexión libre y las franjas preferentes deben examinarse separadamente porque presentan niveles distintos de disponibilidad y restricción.
2. El tiempo conectado sin pedido no puede computarse automáticamente como jornada. Gabriel podía rechazar, desconectarse o prestar servicios simultáneos para otras aplicaciones.
3. El promedio de veinte horas conectadas por semana con actividad debe evaluarse con el divisor previsto por el artículo 12 del Decreto Supremo No. 001-96-TR y con la operación de seis días alegada por EnRuta.
4. La indemnización por despido y cada beneficio social tienen presupuestos propios. El reconocimiento del vínculo no determina por sí solo la procedencia de todos los conceptos reclamados.

V. Medios probatorios ofrecidos por la demandada

MEDIO PROBATORIO	FINALIDAD ALEGADA
Anexo 1. Contrato de locación de servicios	Acreditar libertad de conexión, ausencia de exclusividad y posibilidad de delegado.
Anexo 2. Pantalla de franja preferente	Acreditar el carácter voluntario de la promoción y sus condiciones conocidas.
Anexo 3. Resumen de actividad	Acreditar discontinuidad, diferencia entre conexión y pedido activo, y falta de jornada predeterminada.
Anexo 4. Liquidación semanal	Acreditar pago variable por tarea y transferencia íntegra de propinas.
Anexo 5. Mensajes de coordinación	Acreditar que Gabriel podía organizarse y utilizar otra aplicación.
Anexo 6. Registro del delegado	Acreditar sustitución real, organización y pago directo por Gabriel.

MEDIO PROBATORIO	FINALIDAD ALEGADA
Anexo 7. Comunicaciones de desactivación	Acreditar aviso, oportunidad de observaciones y revisión por un equipo distinto.

C. REGLAS PROBATORIAS COMUNES

1. Para fines del torneo, las partes no cuestionarán la autenticidad de los siete anexos ni la realización de los pagos en la cuenta de Gabriel. Esta regla no supone admitir las inferencias de la contraparte.
2. No se discutirá la caducidad de la acción, ni se formularán excepciones ni defensas previas.
3. Ambas partes pueden utilizar cualquiera de los anexos, aunque no figure en su relación principal de medios probatorios.
4. Las cifras del resumen de actividad se consideran datos del expediente. Su lectura jurídica y el método de cálculo permanecen controvertidos.
5. No está permitido incorporar capturas, testigos, pericias, políticas internas, correos ni hechos que no formen parte del presente cuaderno.
6. Las fuentes jurídicas externas son admisibles si se identifican de manera verificable y se explica su valor en el ordenamiento peruano.

ANEXOS DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO

Anexo 1

Extracto del contrato

CLÁUSULA CUARTA	El locador decide libremente los días y horas en que utilizará la aplicación. No existe obligación de permanencia, exclusividad ni aceptación mínima, salvo que opte por una promoción cuyas condiciones conozca previamente.
------------------------	---

CLÁUSULA SEXTA	La cuenta es personal. El locador puede proponer un delegado, quien deberá acreditar identidad, licencia y seguro. La plataforma puede rechazarlo por razones objetivas de seguridad. El locador conserva la relación contractual y responde frente a la plataforma.
---------------------------	--

CLÁUSULA NOVENA	La plataforma puede suspender o terminar el acceso por fraude, riesgos de seguridad o incumplimientos reiterados de estándares. La decisión permanente debe ser revisada por una persona distinta de quien emitió la alerta inicial.
----------------------------	--

Anexo 2

Pantalla de franja preferente

ZONA	Centro Sur
HORARIO	08:00 a 14:00
GARANTÍA	S/ 12.50 por hora
CONDICIONES	Conexión 90 %, aceptación 75 % y finalización de pedidos aceptados
CANCELACIÓN	Sin efecto hasta las 06:00 del mismo día
AVISO	Tu historial puede influir en las franjas que se muestran la siguiente semana

Anexo 3

Resumen de actividad

INDICADOR	RESULTADO	OBSERVACIÓN
Días con conexión	287	Del 19 de febrero de 2024 al 31 de enero de 2026
Semanas con actividad	96	Promedio de 20 h conectadas por semana con actividad
Días con franja reservada	227	79 % de los días con conexión
Tiempo conectado	1920 h	Promedio de 6 h 41 min por día conectado

INDICADOR	RESULTADO	OBSERVACIÓN
Tiempo con pedido activo	1120 h	Promedio de 3 h 54 min por día conectado
Tiempo conectado sin pedido	800 h	Incluye espera y desplazamientos sin pedido
Entregas	1764	36 aparecen asociadas al delegado verificado
Tasa de aceptación	78 %	Promedio general
Cancelación luego de aceptar	3,8 %	Promedio general
Calificación	4.71 de 5	Promedio general
Franjas reservadas sin conexión	7	Sin multa ni descuento
Disponibilidad de la aplicación	7 días por semana	Los repartidores podían decidir en qué días conectarse
Soporte de operaciones	Turnos rotativos de 6 días	La empresa invoca esta organización para discutir el divisor aplicable

Anexo 4

Liquidación semanal representativa

CONCEPTO	CÁLCULO	IMPORTE
Entregas	31 pedidos	S/ 287.60
Distancia y demanda	Variables de la aplicación	S/ 96.40
Garantía de franja	Diferencia hasta el mínimo ofrecido	S/ 52.00
Propinas	Transferencia íntegra	S/ 41.50
Total abonado	Depósito semanal	S/ 477.50

Anexo 5

Mensajes de coordinación

FECHA Y EMISOR	MENSAJE
Soporte, 7 de mayo de 2025	Gabriel, mañana se necesita cobertura completa en Centro Sur de 08:00 a 14:00. Si no puedes, libera la franja antes de las 06:00.
Gabriel, 7 de mayo de 2025	Confirmando. Si baja la demanda, ¿puedo conectarme también a otra app?
Soporte, 7 de mayo de 2025	Puedes organizarte. Solo debes cumplir los pedidos que aceptes y mantener la conexión exigida si quieres la garantía.
Soporte, 18 de agosto de 2025	Tu tasa de cancelación subió. La prioridad considera disponibilidad, cercanía e historial. Revisa tus indicadores.
Gabriel, 18 de agosto de 2025	¿Rechazar me quita pedidos?
Soporte, 18 de agosto de 2025	El sistema combina varias variables. No aplicamos multa por rechazar.

Anexo 6

Registro del delegado

TITULAR	Gabriel Torres Saldaña
DELEGADO	Mateo Torres Saldaña
VERIFICACIÓN	Identidad, licencia, SOAT y módulo de seguridad aprobados
ENTREGAS IDENTIFICADAS	36
PAGO DE ENRUTA	Depositado a Gabriel
PAGO AL DELEGADO	Definido y efectuado por Gabriel

Anexo 7

Comunicación de desactivación

29 DE ENERO DE 2026	Se ha iniciado una revisión por el incidente de hoy, dos incidencias previas de puntualidad y una cancelación posterior al recojo. Puede formular observaciones y adjuntar documentos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
31 DE ENERO DE 2026	Luego de evaluar su respuesta, EnRuta ha decidido terminar su acceso a la aplicación por incumplimientos reiterados de calidad. La medida corresponde a la cláusula novena del contrato de locación de servicios. Puede solicitar una revisión por un equipo distinto dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.